

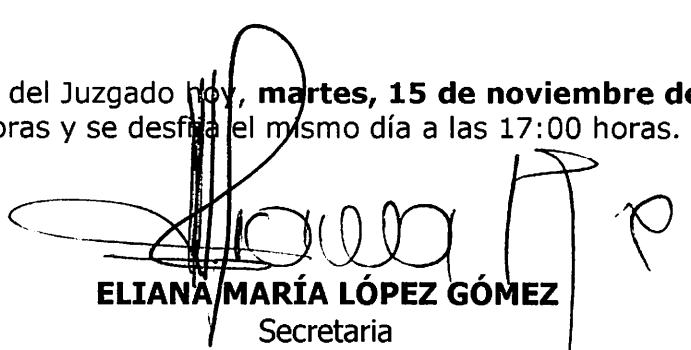


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ – ANTIOQUIA

ESTADOS CIVILES 2022 – 149

PROCESO	Radicado	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO
EJECUTIVO	<u>2017-00073</u>	GUSTAVO DE JESÚS CARDONA BLANDON	JOSÉ MIGUEL CARDONA BLANDON	<u>ORDENA REQUERIR AL SEQUESTRE</u>	11/11/2022
EJECUTIVO	<u>2018-00393</u>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	FERNEY YOVANY ALVAREZ USME	<u>APRUEBA ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO</u>	11/11/2022
EJECUTIVO	<u>2019-00033</u>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	YAIR ALEXIS BEDOYA	<u>APRUEBA ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO</u>	11/11/2022
EJECUTIVO	<u>2019-00044</u>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	LUIS ALFREDO SALAZAR MORA	<u>APRUEBA ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO</u>	11/11/2022
EJECUTIVO	<u>2019-00046</u>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	MARIO A. HERNANDEZ CHAVERRA	<u>APRUEBA ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO</u>	11/11/2022
PERTENENCIA	<u>2020-00206</u>	DIEGO ANDRÉS VALENCIA ALZATE	LUIS CARLOS QUINTERO JARAMILLO	<u>ACEPTA RENUNCIA PODER</u>	11/11/2022
EJECUTIVO	<u>2022-00218</u>	ARIEL DE JESUS DAVID SERNA	MARGARITA VARGAS GÓMEZ	<u>CONCEDE AMPARO DE POBREZA Y AUTORIZA CAMBIO DE DIRECCIÓN</u>	11/11/2022
PERTENENCIA	<u>2022-00154</u>	JOSÉ NOE MARIN BARRERA	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JESÚS ARISTIZABAL	<u>CONCEDE AMPARO DE POBREZA E INCORPORA</u>	11/11/2022

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy, **martes, 15 de noviembre de 2022**, a las 08:00 horas y se desfija el mismo día a las 17:00 horas.


ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria

Los estados se notifican en la cartelera del despacho y en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>. Los autos se incorporan al expediente digital y es enviado por una sola vez al correo electrónico autorizado por las partes en la demanda, por lo cual, si aún no se le ha enviado debe solicitarlo al canal digital del despacho



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890 4089 001- 2017-00073 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	GUSTAVO DE JESÚS CARDONA BLANDÓN ENDOSATARIO en procuración de INMOBILIARIA CYC
Apoderado	JOHN DARÍO ÁLVAREZ GARCÍA
DEMANDADO	JOSÉ MIGUEL CARDONA BLANDÓN (C.C. 70.251.469)
Sustanciación	Nro. 840
ASUNTO	Ordena Requerir Secuestre

En atención a lo informado por el señor JOSÉ MIGUEL CARDONA BLANDON y por se procedente, se requiere a GERENCIAR Y SERVIR S.A.S, secuestre en el presente proceso, para que haga entrega del inmueble secuestrado en el proceso de la referencia y rinda cuentas comprobadas de su gestión.

Para lo anterior, se le concede el término de cinco (5) días, so pena de imponer las sanciones a que haya lugar.

Providencia inserta en estado electrónico **149** del **15 de noviembre de 2022**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890 4089 001- 2018-00393 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Apoderado	RENZO JAIR CAÑAS CAÑOLA
DEMANDADO	FERNEY YOVANI ÁLVAREZ USME
Sustanciación	Nro. 841
ASUNTO	APRUEBA ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el término del traslado de la actualización de la liquidación del crédito, sin recibir objeción al respecto y teniendo en cuenta que la misma cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

Providencia inserta en estado electrónico **149** del **15 de noviembre de 2022**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	05890 4089 001- 2019-00033 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO SA
Apoderado	RENZO JAIR CAÑAS CAÑOLA
DEMANDADO	YAIR ALEXIS BEDOYA (C.C. 1.037.368.599)
Sustanciación	Nro. 842
ASUNTO	APRUEBA ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Vencido el término del traslado de la actualización de la liquidación del crédito, sin recibir objeción al respecto y teniendo en cuenta que la misma cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

Providencia inserta en estado electrónico **149** del **15 de noviembre de 2022**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SÁENZ
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

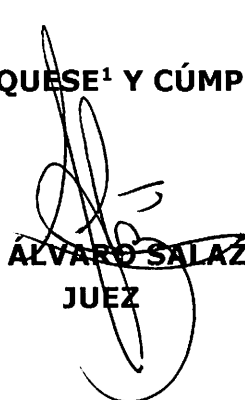
Yolombó, Antioquia, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	05890 4089 001- 2019-00044 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Apoderado	RENZO JAIR CAÑAS CAÑOLA
DEMANDADO	LUIS ALFREDO SALAZAR MORA (C.C. 70.254.921)
Sustanciación	Nro. 843
ASUNTO	APRUEBA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Vencido el término del traslado de la actualización de la liquidación del crédito, sin recibir objeción al respecto y teniendo en cuenta que la misma cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

Providencia inserta en estado electrónico **149** del **15 de noviembre de 2022**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO:	0589040 89 001- 2019-00046 -00; (favor citar)
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Apoderado	RENZO JAIR CAÑAS CAÑOLA
DEMANDADO:	MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ CHAVERRA (C.C. 70.250.503)
Sustanciación	Nro. 844
ASUNTO:	APRUEBA ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Vencido el término del traslado de la actualización de la liquidación del crédito, sin recibir objeción al respecto y teniendo en cuenta que la misma cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

Providencia inserta en estado electrónico **149** del **15 de noviembre de 2022**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

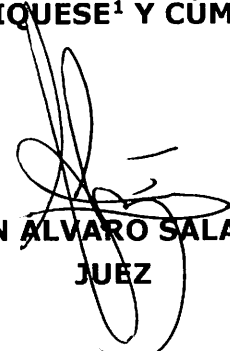
Yolombó, Antioquia, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL PERTENENCIA - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	05890 4089 001- 2020-00206 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	DIEGO ANDRÉS VALENCIA ALZATE (C.C. 70.257.615)
DEMANDADO	LUIS CARLOS QUINTERO JARAMILLO (C.C. 70.254.070)
Vinculado	BANCO AGRARIO SA
Sustanciación	No. 836
ASUNTO	ACEPTA RENUNCIA PODER

En atención al memorial que antecede y por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se ACEPTA la renuncia al poder conferido por parte del señor DIEGO ANDRÉS VALENCIA ALZATE, que hace el abogado DANIEL JOSÉ ORTIZ GÓMEZ, para lo cual continuará su representación el abogado JULIAN ANDRÉS CATAÑO GRANDA, en los términos y para los efectos del poder inicialmente concedido.

Providencia inserta en estado electrónico 149 del 15 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL SUMARIA - PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001- 2022-00154 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	JOSÉ NOE MARÍN BARRERA (C.C.3.666.462)
Apoderado	GUSTAVO ALCIDES PÉREZ PALACIO
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JESÚS ANTONIO ARISTIZABAL BARRERA
Sustanciación	Nro. 838
Decisión	Concede Amparo de Pobreza e Incorpora

Mediante escrito obrante a folio 61 del presente expediente, el señor IGNACIO ARISTIZABAL BARRERA, en calidad de tercero interesado en el presente trámite ha presentado solicitud de AMPARO DE POBREZA para que se le designe apoderado judicial que represente sus intereses.

Para resolver, brevemente

SE CONSIDERA

El artículo 151 del Código de General del Proceso consagra que se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, pues el objetivo de esta institución procesal es asegurar la defensa de los derechos de los ciudadanos, colocándoles en condiciones de igualdad y accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales; para ello los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico y faculta a la jurisdicción para la designación de un apoderado que lo represente en el juicio.

De otro lado, faculta el artículo 152 del citado estatuto procesal que dicho amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso, encontrándose el solicitante inscrito en la segunda de las circunstancias enunciadas.

En consecuencia el Juzgado procederá al otorgamiento del amparo de pobreza pues se colman las exigencias de los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, ya que con la sola presentación de la solicitud se entiende prestado el juramento sobre su capacidad económica y consecuente con ello se procede a la designación de un profesional del derecho, para que ejerza la representación del señor IGNACIO ARISTIZABAL BARRERA, designando para tal efecto al abogado **LUIS ADOLFO NOREÑA CASTAÑO**, ubicable en el email luisnorena@hotmail.com; abonados 251-6237, 310-385-2569.

A quien se le hará la advertencia de que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto. Si no lo hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia personal, sancionable en todo caso con una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales y se le reemplazará (Art 155, inciso 3 del C.G.P.)

Igualmente, y en virtud del artículo 154 del citado estatuto procesal el beneficiario del amparo quedará exonerado de prestar cauciones procesales, costas, expensas y honorarios.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 152 del Código General del Proceso, se informa que una vez el apoderado designado acepte la designación realizada se reanudarán los términos para contestar la demanda, teniendo en cuenta que el señor IGNACIA ARISTIZABAL BARRERA, se notificó personalmente de la admisión de la demanda el 4 de noviembre de 2022 (Ver Fol. 60).

Por último, allegada la contestación de la demanda por parte del Curador Ad Litem, se incorporará la misma al expediente y se pone en conocimiento de las partes para lo de su competencia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMER.- CONCEDER el AMPARO DE POBREZA a favor del señor IGNACIO ARISTIZABAL BARRERA, para ejercer su representación en el proceso de la referencia.

SEGUNDO.- DESIGNAR al abogado **LUIS ADOLFO NOREÑA CASTAÑO**, ubicable en el email luisnorena@hotmail.com; abonados 251-6237, 310-385-2569, en calidad de representante judicial de la amparada. Notifíquesele su designación.

TERCER.- Se ordena incorporar al expediente la contestación de la demanda allegada por el doctor CONRADO BOTERO BETANCUR y para los fines pertinentes se pone en conocimiento de las partes.

Providencia inserta en estado electrónico **149** del **15 de noviembre de 2022**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	05890 40 89 001 2022-00218-00 (favor citar)
DEMANDANTE	ARIEL DE JESÚS DAVID SERNA (C.C. 70.097.840 T.P.36.265 del C.S. de la J)
DEMANDADO	MARGARITA DEL CARMEN VARGAS GÓMEZ (C.C. 22.228.029) ARNOLDO VARGAS GÓMEZ (8.350.353)
Sustanciación	Nro. 839
ASUNTO	CONCEDE AMPARO DE POBREZA Y AUTORIZA CAMBIO DE DIRECCIÓN.

Mediante escrito obrante a folio 38 vto del presente expediente, la señora MARGARITA DEL CARMEN VARGAS GÓMEZ, en calidad de demandada en el presente trámite ha presentado solicitud de AMPARO DE POBREZA para que se le designe apoderado judicial que represente sus intereses.

Para resolver, brevemente

SE CONSIDERA

El artículo 151 del Código de General del Proceso consagra que se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, pues el objetivo de esta institución procesal es asegurar la defensa de los derechos de los ciudadanos, colocándoles en condiciones de igualdad y accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales; para ello los exime de los obstáculo o cargas de carácter económico y faculta a la jurisdicción para la designación de un apoderado que lo represente en el juicio.

De otro lado, faculta el artículo 152 del citado estatuto procesal que dicho amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso

del proceso, encontrándose el solicitante inscrito en la segunda de las circunstancias enunciadas.

En consecuencia el Juzgado procederá al otorgamiento del amparo de pobreza pues se colman las exigencias de los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, ya que con la sola presentación de la solicitud se entiende prestado el juramento sobre su capacidad económica y consecuente con ello se procede a la designación de un profesional del derecho, para que ejerza la representación de la señora MARTGARITA DEL CARMEN VARGAS GÓMEZ, designando para tal efecto al abogado **FERNANDO MAZO BEJARANO**, ubicable en el email fermazo1950@gmail.com; abonado 312-863-8346.

A quien se le hará la advertencia de que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto. Si no lo hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia personal, sancionable en todo caso con una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales y se le reemplazará (Art 155, inciso 3 del C.G.P.)

Igualmente, y en virtud del artículo 154 del citado estatuto procesal el beneficiario del amparo quedará exonerado de prestar cauciones procesales, costas, expensas y honorarios.

Por último, en atención a lo informado por el apoderado de la parte demandante, se autoriza el cambio de dirección para la notificación del señor ARNOLDO VARGAS GÓMEZ, la cual se surtirá en la calle 18 No. 20-42 de San Roque, Antioquia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMER.- CONCEDER el AMPARO DE POBREZA a favor a la señora MARGARITA DEL CARMEN VARGAS GÓMEZ, para ejercer su representación en el proceso de la referencia.

SEGUNDO.- DESIGNAR al abogado **FERNANDO MAZO BEJARANO**, ubicable en el email fermazo1950@gmail.com; abonado 312-863-8346., en calidad de representante judicial de la amparada. Notifíquesele su designación.

TERCER.- Autorizar el cambio de dirección para la notificación del señor **ARNOLDO VARGAS GÓMEZ**, la cual se surtirá en la calle 18 No. 20-42 de San Roque, Antioquia.

Providencia inserta en estado electrónico **149** del **15 de noviembre de 2022**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>